

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA**

Cúcuta, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito allegado a través del correo electrónico [gerencia@vehitotal.com](mailto:gerencia@vehitotal.com) (ver archivo 002 pág. 93-95 OneDrive), por el señor WILSON GABRIEL HUERTAS GUERRERO en su condición de suplente del gerente de la entidad demandante VEHITOTAL SAS (ver archivo 002 pág. 69 OneDrive), en donde solicita que se finalice el presente trámite en razón a que han obtenido el pago de la deuda a cargo de la demandada; y consecuentemente, se proceda con el levantamiento de los embargos decretados (ver archivo 002 pág. 95 OneDrive); sería del caso acceder a ello, si no se observara que en la referida solicitud, **el petente manifiesta que han liquidado su firma**, por lo que se hace imperante que la solicitud sea presentada por el liquidador, **el cual deberá acreditar dicha calidad aportando el respectivo certificado de existencia y representación legal actualizado, para constatar de esta manera lo acá expresado**. En razón a lo expuesto, hasta este momento, no se accede a la terminación del proceso petitionada por el señor HUERTAS GUERRERO en su condición de suplente del gerente.

Ahora, conforme a lo petitionado por la demandada, en sus escritos obrantes en archivos 005 y 007 del OneDrive, de fechas 02 de agosto y 23 de agosto de 2.023, debo manifestarle a la señora demandada, **que para efecto de acceder a su petición debe presentar prueba de su pago, junto con liquidación del crédito para determinar la totalidad de lo adeudado o pagado**; o en caso contrario, que se allegue al despacho solicitud proveniente del representante legal de la entidad ejecutante (al parecer liquidador según lo manifestado por el señor HUERTAS GUERRERO) en petición efectuada ante este juzgado, o alléguenos un Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada, **para determinar con precisión si la entidad se encuentra liquidada**; en caso de que no se encuentre liquidada se procederá de conformidad a lo solicitado por el suplente del gerente; o en caso contrario la solicitud debe provenir del señor liquidador.

**Una vez, se cumpla con lo requerido, se ordena a secretaría, pasar la solicitud de manera inmediata al despacho, para tomar decisión de fondo al respecto.**

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,,

**JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA.**

**Firmado Por:**

**Jose Estanislao Maria Yañez Moncada**

**Juez Municipal**

**Dirección Ejecutiva De Administración Judicial**

**División 010 De Sistemas De Ingeniería**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384fb707d51bb5c4b54ff1e3dce751089513f67f7ab5e4ce96e98ad2d4e8db97**

Documento generado en 23/08/2023 05:23:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**Ref:** Ejecutivo Singular  
**Radicado:** 54 001 40 03 010 2018 00487 00

**JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**

San José de Cucuta, veintitrés (23) de agosto dos mil veintitrés (2023)

Vencido como se encuentra el término del traslado de liquidación de crédito prestando por la parte demandante vista a índice 002 folio 47 del expediente digital, sin que la parte demandada la hubiere objetado; sería el caso proceder a aprobarla, si no se observara que la misma no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que existe inexactitud en las tasas de interés en algunos periodos; como consecuencia de ello, el despacho procede a efectuar la respectiva modificación, la cual quedará así:

| CONCEPTO                                             | VALOR        |
|------------------------------------------------------|--------------|
| Capital letra cambio N° LC-21110569861               | \$ 3.000.000 |
| Intereses de plazo desde 13/03/2018 hasta 12/04/2018 | \$ 51.515    |
| Intereses de mora desde 13/04/2018 hasta 30/04/2021  | \$ 2.330.700 |
| Capital letra cambio N° LC-21110569859               | \$20.000.000 |
| Intereses de plazo desde 21/03/2018 hasta 20/04/2018 | \$ 342.000   |
| Intereses de mora desde 21/04/2018 hasta 30/04/2021  | \$15.418.000 |

Total liquidación crédito al 30 de abril de 2021 = **\$ 41.142.215,00**

En estos términos queda modificada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE.

El Juez,,

**JOSE ESTANISLAO YAÑEZ MONCADA**

Acvv.

Firmado Por:  
Jose Estanislao Maria Yañez Moncada  
Juez Municipal  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División 010 De Sistemas De Ingeniería  
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 53f6dd9c81068c07b2ae3514bdc55daa8750b1a0d21981ee9c5c1045c95a2962

Documento generado en 23/08/2023 05:23:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**